Instituto Tecnológico
de la Producción

Resolución Ejecutiva N° 111 -2016-ITP/DE

Callao, 17 JUN 2016

VISTOS:

La Carta N° 009-2016/SUPERVISION DE OBRA-PSVA, del Ingeniero Víctor Alfonso Pretel Sánchez; el Memorando N° 240-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 1658-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe Nº 074-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y la empresa R&S Asociados S.R.L. (en adelante el Contratista), suscribieron, el 29 de octubre de 2015, el Contrato Nº 020-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de los Servicios de Innovación Agroindustrial en el Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad", por el monto de S/ 657,850.00 (Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, el ITP y el Ingeniero Rubén Elmer Rosales Contreras suscribieron, el 15 de diciembre de 2015, el Contrato N° 034-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la precitada obra, por el monto de S/ 30,800.00 (Treinta Mil Ochocientos y 00/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, cumplidas todas las condiciones previstas en el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), el plazo de ejecución contractual

inició el 14 de noviembre de 2015, en consecuencia, se definió como fecha de término, el 11 de febrero de 2016;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 015-2016-ITP/SG, notificada vía notarial, mediante Carta N° 68-2016-ITP/SG, de fecha 17 de febrero de 2016, el ITP resuelve el Contrato N° 034-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, celebrado con el Ingeniero Rubén Elmer Rosales Contreras, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo;

Que, mediante Carta N° 79-2016-ITP/SG, de fecha 18 de febrero de 2016, el ITP comunica al Contratista que a partir del 17 de febrero de 2016, el Ingeniero Víctor Alfonso Pretel Sánchez (en adelante el Supervisor) desempeñará las labores de supervisión, en tanto la obra aún no ha culminado y existen partidas por ejecutar;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 019-2016-ITP/SG, de fecha 23 de febrero de 2016, se resuelve declarar improcedente la ampliación de plazo N° 01-parcial por veinte (20) días calendario, manteniéndose como fecha de culminación de la obra, el 11 de febrero de 2016;

Que, por Resolución Ejecutiva N° 025-2016-ITP/DE, de fecha 24 de febrero de 2016, se resuelve declarar improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo N° 01;

Que, por Resolución Ejecutiva N° 087-2016-ITP/DE, de fecha 01 de junio de 2016, se resuelve declarar improcedente la solicitud de designación del Comité de Recepción de la Obra, por cuanto al 19 de mayo de 2016, según lo informado por el Supervisor, transcurridos noventa y ocho (98) días calendario de haber culminado el plazo de ejecución, el Contratista aún no ha culminado la totalidad de los trabajos, estando pendientes de ejecución las partidas correspondientes a: puerta madera cedro contraplacada (30%), divisiones para inodoros en MDF (40%), cajones y puertas en laboratorio (100%), mejoramiento de cerco vivo (100%), canaleta de latón galvanizado (100%) y artefactos (50%), respectivamente;

Que, en Asiento N° 130 (folio 62) del cuaderno de obra, de fecha 13 de febrero de 2016 (sic), el Residente de Obra del Contratista anota que ha terminado con ejecutar la obra a su cargo, por lo que solicita su recepción;

Que, por Carta N° 009-2016/SUPERVISION DE OBRA-PSVA, de fecha 14 de junio de 2016, el Supervisor, sustenta y ratifica la culminación de la obra, anotando en Asiento N° 131 (folio 63) del cuaderno de obra, lo siguiente:

> *"El día de hoy, la empresa contratista R&S Asociados S.R.L. permite realizar anotaciones en el cuaderno de obra y se indica que con respecto a la indicado en el asiento N° 130,* ***se ha verificado que la ejecución de la obra ha concluido y está lista para su recepción;*** *asimismo, se deja constancia que esta supervisión realizó las anotaciones respectivas con fecha 18 de febrero, 19 de febrero y 20 de febrero en folios N° 57, 58, 59, 60, 61,* ***62*** *y 63 del presente cuaderno de obra,* ***estos asientos han sido eliminados del cuaderno y los folios correspondientes han sido cambiados*** *motivos por el cual, mediante el presente cuaderno solicito se pronuncie la Entidad.*
> *(...)* ***Se indica también que la fecha real de culminación es el día sábado 11 de junio de 2016, realizando trabajos de instalación de aire acondicionado y extractores de aire a cargo de la empresa contratista y con la presencia de esta supervisión.*** *Se indica también que con fecha 09 de junio de 2016 se realiza una constatación policial para dejar constancia que no se tiene acceso al cuaderno de obra y no se puede realizar las*

anotaciones en calidad de supervisor de obra, se adjunta copia de la acta de constatación policial (...)" (resaltado es agregado);

*Que, mediante acta de constatación policial, de fecha 09 de junio de 2016, expedida por la Comisaría PNP Virú, se consigna: "**En la provincia de Virú, siendo las 13.15 horas del 09JUN16** (...) nos constituimos al campamento San José – Sector III – Chavimochic, donde se está construyendo la obra Instalación de los Servicios de Innovación Agroindustrial en el distrito de Virú, con la finalidad de constatar la facilidad de realizar las anotaciones como Supervisor de Obra, en el cuaderno de obra antes indicado; **sito en el lugar se puede apreciar que se encuentran realizando trabajos en la ejecución de dicha obra,** donde nos entrevistamos con Víctor Perales, a quien se le solicito el cuaderno de obras respectivo, respondiendo que este se encontraba en poder de la empresa R y S Asociados SRL (...)"(resaltado es agregado);*

Que, mediante Memorando Nº 240-2016-ITP/DO, de fecha 17 de junio de 2016, la Dirección de Operaciones, sustentado en el Informe Técnico N° 110-2016-ITP/DO/SAPC del Coordinador de Obras, opina y recomienda, designar el Comité de Recepción de la Obra: "Instalación de los Servicios de Innovación Agroindustrial en el Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad", por encontrarse apta para tal efecto, según lo anotado en el cuaderno de obra y lo ratificado por el supervisor de obra;

Que, mediante Memorando N° 1658-2016-ITP/OA, de fecha 17 de junio de 2016, la Oficina de Administración, coincide con los argumentos vertidos en el Memorando N° 240-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; por lo que recomienda, designar el Comité de Recepción de Obra;

Que, mediante Informe Nº 074-2016-ITP/OAJ, de fecha 17 de junio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, de ahí que, de conformidad con el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, la Cláusula Décimo Sétima del Contrato N° 020-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, el presente expediente se tramita con arreglo a las normas al vigentes al momento de la suscripción del precitado contrato, consistentes en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo señalado, opina que resulta jurídicamente viable designar el Comité de Recepción de la Obra: "Instalación de los Servicios de Innovación Agroindustrial en el Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad", de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y legales expuestos, corresponde designar al Comité de Recepción de la Obra: "Instalación de los Servicios de Innovación Agroindustrial en el Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad", que se encargará de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo Nº 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del

Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- *Designar el Comité de Recepción de la Obra: "Instalación de los Servicios de Innovación Agroindustrial en el Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad", integrado por:*

- *Ing. Luis Samuel Chacón Baca*	*Presidente*
- *Arq. Andrea Ocampo Regalado*	*Miembro*
- *Ing. Alberto Santos Pisfil Capuñay*	*Miembro*
- *Ing. Víctor Alfonso Pretel Sánchez*	*Jefe de Supervisión*

Artículo 2.- *El Comité de Recepción se sujetará a lo dispuesto por el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y normas modificatorias, para la recepción de la obra.*

Artículo 3.- *Disponer que la Dirección de Operaciones en coordinación con la Oficina de Administración, indaguen y determinen la existencia de responsabilidades administrativas y/o legales que haya originado el acto unilateral de disposición del cuaderno de obra por parte del Contratista y dispongan lo conveniente ante la instancia correspondiente, de ser el caso. Así como, la aplicación de las penalidades derivadas en el retraso del plazo de ejecución de la obra y otras contractuales.*

Artículo 4.- *Notificar la presente Resolución a la empresa R&S Asociados S.R.L. y al Ingeniero Víctor Alfonso Pretel Sánchez; remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.*

Artículo 5.- *Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.*

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
I.T.P.
FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo